

RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. Y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN RESOLUCIONES DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REORDENACIÓN DE ACTIVOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO EDP.

Expediente: TPE/DE/055/16, TPE/DE/013/17, TPE/DE/019/17, TPE/DE/001/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de marzo de 2019

Vista la Resolución de esta Sala de fecha 18 de mayo de 2017 por la que se aprueba el Plan Explicativo, el Acuerdo de esta Sala de fecha 8 de febrero de 2018 por el que insta al cumplimiento del Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, la Resolución de esta Sala de fecha 22 de febrero de 2018 sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A. y el Acuerdo de esta Sala de fecha 10 de mayo de 2018, relativo a la suficiencia de las medidas propuestas por NED la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de febrero de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el Acuerdo por el que requiere a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NORTEGAS) y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. (NED ESPAÑA) a que proceda a dar cumplimiento al Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, teniendo en consideración los antecedentes que se citan en dicho Acuerdo (en adelante, **Acuerdo de 8 de febrero de 2018**). Siendo el acuerdo el siguiente:

“Requerir a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. el cumplimiento del Plan explicativo aprobado por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2017, comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en la condición Segunda de la Resolución de esta misma Sala de fecha 23 de febrero de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16) y de la Resolución de la misma Sala de fecha 30 de marzo de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17).

NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. deberán acreditar el cumplimiento del Plan Explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en la condición Segunda de las dos Resoluciones señaladas en el párrafo anterior, en el plazo de los 3 meses siguientes a la notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir dichas empresas en el ámbito de lo establecido en el artículo 109.1 i) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta sala dictará resolución sobre el cumplimiento efectivo del referido Plan explicativo.”

Segundo.- Con fecha 22 de febrero de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (en adelante, **Resolución de 22 de febrero de 2018**), imponiendo a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A. dos condiciones, siendo la primera de ellas relevante a efectos de esta resolución:

“Primera. - NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. deberá revertir su posición económico-financiera a un ratio Deuda Neta / EBITDA razonable, dentro del rango habitual de las empresas del sector, y

conforme a los valores presentados en el Plan Explicativo que la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó mediante resolución de 18 de mayo de 2017.”

Tercero.- Con fecha 10 de mayo de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el *“Acuerdo relativo a la suficiencia de las medidas propuestas por NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN para dar cumplimiento al Acuerdo de 8 de febrero de 2018 por el que se insta al cumplimiento del Plan Explicativo y la Resolución de 22 de febrero de 2018 sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U”*. En adelante, **Acuerdo de 10 de mayo de 2018**. Siendo el acuerdo el siguiente:

“Primero.- Inadmitir la petición, de carácter materialmente impugnatorio, planteada por NORTEGAS en su escrito de 20 de marzo del presente año por cuanto que los acuerdos de esta Sala ponen fin a la vía administrativa y no son susceptibles de impugnación en esta vía como pretende la interesada con las siguientes peticiones:

“(1) dejar sin efecto la exigencia del cumplimiento de los ratios de apalancamiento concretos señalados por el anterior accionista único en su Plan Explicativo de fecha 10 de abril de 2017.

(2) en consecuencia dar por cumplidas las Resoluciones de esa Comisión de 8 y 22 de febrero de 2018 y las anteriores en las que las mismas se fundamentan en la medida en que los ratios relevantes de NORTEGAS se encuentran dentro del rango de los de las empresas del sector. »

Segundo.- Declarar insuficientes las medidas planteadas en el apartado séptimo de su escrito con fecha de entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 20 de marzo de 2018, para dar cumplimiento al Acuerdo de esta Sala de fecha 8 de febrero de 2018, por el que insta al cumplimiento del Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, y la Resolución de esta Sala de fecha 22 de febrero de 2018, sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.”

Las medidas planteadas que fueron declaradas insuficientes por Acuerdo de 10 de mayo de 2018 de la Sala de Supervisión Regulatoria se referían a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el Acuerdo de 10 de mayo de 2018, se hacía constar expresamente, dentro del apartado 4, lo siguiente: *“Atendiendo a la Medida 2 planteada por NED y a los costes de reestructuración que indica que conlleva, esta Sala consideraría*

suficiente si la deuda agregada de NORTEGAS y NED ESPAÑA se reduce a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en línea con lo previsto en el Plan Explicativo a nivel agregado, no siendo necesario reestructurar la deuda con terceros para pasar parte de la deuda de NORTEGAS a NED ESPAÑA para reducir el endeudamiento individual de las sociedades. Por otra parte, esta Sala no consideraría apropiadas medidas que impliquen que las filiales reguladas reduzcan la deuda en su pasivo, pero a su vez garanticen emisiones de deuda realizadas por otras sociedades o vehículos por importes más elevados, dado que esto supondría la asunción de los mismos niveles de deuda por parte de dichas sociedades en la práctica”.

Cuarto.- Con fecha 14 de septiembre de 2018, ha tenido entrada en la CNMC escrito de NORTEGAS y NED ESPAÑA, a efectos de acreditar la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo, en lo relativo a la dotación de plantilla.

El Plan Explicativo fue aprobado por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2017, “por la que se aprueba el Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP”. En lo relativo a la dotación de plantilla, contemplaba el compromiso de que NED ESPAÑA acreditase antes del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** disponía de una determinada plantilla mínima.

Quinto.- Con fecha 13 de marzo de 2019, ha tenido entrada en la CNMC escrito de NORTEGAS, por el que indica que **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Junto a dicho escrito, se aporta la siguiente documentación:

- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias consolidada proforma de NORTEGAS y NED ESPAÑA, partiendo de los balances individuales de ambas sociedades según el formato de la Circular 5/2009 a 31/12/2018 ya considerando **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**; ajustes de consolidación; y balance proforma consolidado de ambas sociedades a 31/12/2018 (antes y después de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**).
- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de NORTEGAS y NED ESPAÑA como sociedades individuales a 31/12/2018, según el formato de sus cuentas anuales, que están formuladas y se encuentran en fase final del proceso de revisión y auditoría. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- Acta de consignación de las decisiones adoptadas por NORTEGAS ENERGÍA GRUPO en fecha 21 de diciembre de 2018, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

- Acta de consignación de las decisiones adoptadas por NORTEGAS ENERGÍA GRUPO en fecha 12 de marzo de 2019, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**
- Certificado emitido por el banco **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**
- Certificado emitido por el banco **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

En dicho escrito, se solicita de la CNMC que dicte una resolución expresa declarando el cumplimiento del Acuerdo de 8 de febrero de 2018, la Resolución de 22 de febrero de 2018 y el Acuerdo de 10 de mayo de 2018.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre lo solicitado por NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 b)) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, *por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la presente resolución.

3. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

Esta resolución tiene por objeto:

- Analizar la documentación aportada por NORTEGAS y NED ESPAÑA en fecha 14 de septiembre de 2018 y resolver sobre la acreditación de las actuaciones previstas en el Plan Explicativo aprobado por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2017, a los efectos de la dotación de plantilla.
- Analizar la documentación aportada por NORTEGAS en fecha 13 de marzo de 2019 y resolver sobre el cumplimiento de las Resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria.

4. VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS PARA CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

3.1. Acreditación de las actuaciones en lo relativo a la dotación de plantilla.

Mediante Resolución de 18 de mayo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el Plan Explicativo, comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16) y de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17).

En lo que respecta a la dotación de la plantilla necesaria a efectos de cumplir con la condición Tercera, el Plan Explicativo contemplaba que NED ESPAÑA dispondría de una plantilla de personal propio de al menos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** personas¹, para realizar la operación y mantenimiento de los activos adquiridos, así como para el desarrollo de infraestructuras y la gestión técnica de los puntos de suministro, en el ámbito territorial donde opera, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, el Plan explicativo contemplaba expresamente el compromiso de que, en el caso de que antes de la fecha límite indicada para la dotación de personal **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la fecha de cumplimiento de la condición Tercera se adelantaría a ese momento.

La Resolución de 18 de mayo de 2017 establece el 15 de julio de 2018 como fecha límite para acreditar la realización efectiva de las actuaciones contempladas en el Plan Explicativo, en lo relativo a la dotación de plantilla.

Con fecha 14 de septiembre de 2018, ha tenido entrada escrito de NORTEGAS y NED ESPAÑA por el que indican que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

A efectos de su acreditación, aportan “Informe de situación de Código de Cuenta de Cotización” expedido el 24 de julio de 2018 por la Tesorería General de la

¹ Representaba un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la plantilla de NORTEGAS según sus cuentas anuales de 2016.

Seguridad Social en referencia a NED ESPAÑA, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

De conformidad con la documentación aportada, se consideran acreditadas las actuaciones previstas en el Plan Explicativo, en lo relativo a la dotación de la plantilla.

4.2. Acreditación de las actuaciones en lo relativo al nivel de endeudamiento, considerando el Acuerdo de 8 de febrero de 2018, la Resolución de 22 de febrero de 2018 y el Acuerdo de 10 de mayo de 2018.

Medidas adoptadas para el cumplimiento

Con fecha 13 de marzo de 2019, ha tenido entrada en la CNMC escrito de NORTEGAS, por el que indica que se han adoptado las siguientes medidas:

**[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]**

NORTEGAS indica que con las medidas adoptadas, el balance proforma consolidado de NORTEGAS y NED ESPAÑA a 31 de diciembre de 2018, presenta una Deuda Neta (Deuda total menos efectivo y otros activos líquidos equivalentes) de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y un ratio de Deuda Neta / EBITDA de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Cabe indicar que además de estas medidas, dado que la valoración del cumplimiento se realiza a 31 de diciembre de 2018, resulta decisiva la existencia de un importe de “efectivo y otros activos líquidos equivalentes” de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La existencia de esta caja resulta decisiva, además de las medidas adicionales adoptadas por los accionistas, para alcanzar los niveles de cumplimiento a 31 de diciembre de 2018.

Valoración de las medidas adoptadas

El Acuerdo de 10 de mayo de 2018 de la Sala de Supervisión Regulatoria permite que el cumplimiento del Plan Explicativo se realice por NORTEGAS y NED ESPAÑA a nivel agregado. Así se hace constar expresamente, dentro del apartado 4: “*esta Sala consideraría suficiente si la deuda agregada de NED y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se reduce a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en línea con lo previsto en el Plan Explicativo a nivel agregado, no siendo necesario reestructurar la deuda con*

terceros para pasar parte de la deuda de NED a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. para reducir el endeudamiento individual de las sociedades”.

Este Acuerdo tiene en consideración la variación en las circunstancias del grupo NORTEGAS, como consecuencia de su salida del perímetro del grupo EDP, tras su venta por parte de éste. Cuando NORTEGAS y NED ESPAÑA formaban parte del grupo EDP, era la sociedad financiera de dicho grupo, EDP SERVICIOS FINANCIEROS ESPAÑA, S.A., la que prestaba financiación, por separado, a cada una de las sociedades reguladas. Tras la salida del grupo EDP, se ha reestructurado la financiación, de forma que es NORTEGAS la que tiene contraída la deuda con terceros, y la que presta financiación a las otras sociedades del grupo, que son sus filiales (entre ellas NED ESPAÑA, directamente participada por ésta al 100%). De esta forma, el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 10 de mayo de 2018 tiene en cuenta esta circunstancia, señalando que no resulta necesario que NORTEGAS reduzca la deuda con terceros para que la aumente NED ESPAÑA. Es decir, no se pone objeción a que sea NORTEGAS la que tenga la deuda con terceros y preste financiación a NED ESPAÑA, siempre que la deuda neta agregada de ambas sociedades, se reduzca a los niveles previstos en el Plan Explicativo.

Atendiendo a lo expuesto, se considera suficiente con que NED y NED ESPAÑA cumplan con el Plan Explicativo a nivel agregado o consolidado.

El balance proforma consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que se han aportado a la CNMC, se han construido a partir de los balances individuales de las distribuidoras, NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. a 31 de diciembre de 2018, formulados bajo Plan General de Contabilidad Español, que formarán parte de sus cuentas anuales. Dichos balances y cuentas de pérdidas y ganancias individuales, se han expresado en los formatos de la Circular 1/2015, y a continuación se han realizado determinados ajustes de consolidación. El proforma consolidado de ambas distribuidoras no es idéntico al estatutario de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., dado que en dicha consolidación se integran también las sociedades NED SUMINISTRO GLP, S.A.U, por integración global y TOLOSA GAS, S.A. e INKOLAN, A.I.E. por el método de la participación.

Los ajustes que se han realizado son los siguientes:

- Ajuste de eliminación de inversión en fondos propios de NED ESPAÑA.
- “*El efecto en la amortización acumulada y en la dotación de amortización del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2018 de los efectos de la combinación de negocios realizada en el ejercicio 2017*”. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** No obstante, este efecto puramente contable no afecta al cálculo del EBITDA, magnitud relevante a efectos de esta resolución, ya que se obtiene a partir del resultado de

explotación, sumando la amortización (que es un gasto contable pero no una salida de caja).

- Anulación del dividendo de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**
- Anulación de los intereses de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**
- Eliminación de los saldos a 31 de diciembre de 2018. Como más significativo, se elimina la deuda de NED ESPAÑA con NORTEGAS.
- Eliminación de las transacciones del ejercicio 2018 entre NORTEGAS y NED ESPAÑA. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

A continuación se muestra, en el Cuadro 1, el cálculo de la Deuda Neta a nivel agregado o consolidado entre NED y NED ESPAÑA, proforma a 31/12/2018, y teniendo en cuenta todas las medidas adoptadas. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Este nivel de deuda neta es inferior al comunicado en el Plan Explicativo a nivel agregado de ambas sociedades, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

Cuadro 1: Cálculo de la Deuda Neta consolidada de NORTEGAS y NED ESPAÑA [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados por NORTEGAS

A continuación se muestra, en el Cuadro 2, el cálculo del EBITDA a nivel agregado o consolidado entre NED y NED ESPAÑA, proforma a 31/12/2018. En el cálculo del EBITDA, no afectan las medidas adoptadas.

El EBITDA de NORTEGAS y NED ESPAÑA consolidado proforma a 31/12/2018 asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, según el cálculo realizado por NORTEGAS. Este cálculo es replicable por la CNMC, partiendo de las cuentas de pérdidas y ganancias de las distribuidoras, y aplicando los ajustes de consolidación. En el siguiente cuadro, se denomina “*EBITDA NORTEGAS y NED ESPAÑA con ajustes de consolidación*”.

Adicionalmente, se ha procedido a realizar un cálculo alternativo. En los ajustes de consolidación realizados por NORTEGAS, únicamente se ha excluido el dividendo repartido por NED ESPAÑA a NORTEGAS, pero no el del resto de filiales. De igual manera, únicamente se han excluido los intereses por la financiación prestada recibidos por NORTEGAS de NED ESPAÑA, pero no del resto de filiales.

De conformidad con el formato de la cuenta de pérdidas y ganancias de la Circular 5/2009, tanto los ingresos por dividendos de filiales, como los intereses de préstamos otorgados a filiales, no forman parte del resultado de explotación, a partir del cual se calcula el EBITDA, sino que forman parte del resultado financiero. Por lo tanto, se trata de ingresos que la CNMC no ha venido considerando en el cálculo del EBITDA.

Atendiendo a que las filiales (en particular NED ESPAÑA) tienen una importancia relativa muy elevada para NORTEGAS, a nivel de su cuenta de pérdidas y ganancias estatutaria, NORTEGAS ha registrado como ingresos de explotación, tanto los dividendos recibidos de las filiales, como los intereses de los préstamos, siguiendo la normativa contable que aplica a las sociedades holding. En 2017, fueron registrados sin embargo dentro del resultado financiero, como es la práctica habitual de las sociedades que realizan actividades reguladas. No obstante, es posible que en 2017 dichos ingresos no fueran aún tan relevantes.

El cálculo del EBITDA realizado por NORTEGAS, parte de lo que a nivel de su cuenta de pérdidas y ganancias estatutaria se han considerado ingresos de explotación. Sin embargo, esta Comisión considera oportuno reclasificar tanto los dividendos del resto de filiales como los intereses, del resultado de explotación al resultado financiero. Con esta reclasificación, el EBITDA proforma de 2018 de NORTEGAS y NED ESPAÑA a nivel consolidado sería de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En el siguiente cuadro, se denomina “*EBITDA NORTEGAS y NED ESPAÑA con ajustes de consolidación y reclasificación de dividendos e intereses*”.

Cuadro 2: Cálculo del EBITDA consolidado de NORTEGAS y NED ESPAÑA, proforma a 31/12/2018, considerando sólo los ajustes estrictos de consolidación entre ambas sociedades, y considerando adicionalmente la reclasificación de dividendos e intereses

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados por NORTEGAS

De conformidad con los cálculos anteriores, en el siguiente cuadro se muestra el Cálculo de Deuda Neta / EBITDA.

Cuadro 3: Cálculo del ratio Deuda Neta/EBITDA consolidado de NORTEGAS y NED ESPAÑA, proforma a 31/12/2018

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: elaboración propia a partir de información aportada por NORTEGAS

Teniendo en cuenta la reclasificación de dividendos e intereses para el cálculo del EBITDA, resulta un ratio Deuda Neta / EBITDA de NORTEGAS y NED ESPAÑA a nivel consolidado o agregado, proforma a 31/12/2018, después de las medidas adoptadas, de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Este valor es inferior al comunicado en el Plan Explicativo, de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] veces, y cumple por lo tanto con éste.

Asimismo, se sitúa dentro del rango de valores recomendables de la propuesta de Comunicación de la CNMC, “de definición de ratios para valorar el nivel de endeudamiento y la capacidad económico-financiera de las empresas que realizan actividades reguladas, y de rangos de valores recomendables de los mismos”. En concreto, en dicha comunicación se establece un valor máximo recomendable para el ratio Deuda Neta / EBITDA (Ratio 4) de 6 veces.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- Tener por acreditada la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16) y de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17), aprobado por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 18 de mayo de 2017, “por la que se aprueba el Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP”.

Segundo.- Tener por cumplida la condición Segunda impuesta a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. en la Resolución de la Sala de Supervisión

Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 “*Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP*” (TPE/DE/055/16) y en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017 “*Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria*” (TPE/DE/013/17).

Tercero.- Tener por cumplida la condición Segunda impuesta a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. y NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 8 de junio de 2017, “*Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria*” (TPE/DE/019/17).

Cuarta.- Tener por cumplida la condición Tercera, en lo relativo a la dotación de plantilla, de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 y de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017, anteriormente citadas.

Quinta.- Tener por cumplida la condición Primera impuesta a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 22 de febrero de 2018, “*Resolución sobre la operación de fusión por absorción de NATURE GASNED XXI, S.L.U. por parte de NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.*” (TPE/DE/001/18).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a NORTEGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.